

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN UNIDA DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee obtener la acreditación como Observador Electoral para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Presidencia: Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

JUSTIFICACIÓN

Son fines del Instituto Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y velar por la autenticidad y efectividad de las elecciones en el Proceso Electoral Local 2019-2020 rigiéndose

CONSEJO GENERAL

por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 6, numeral 1 en relación con el artículo 8, párrafo 2 de la LGIPE establecen que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadoras u observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales.

Al respecto, como lo refiere el artículo 217, inciso i) de la LGIPE, las y los ciudadanos que obtengan su acreditación podrán observar la instalación de las casillas, el desarrollo de la votación, el escrutinio y cómputo de la votación en las casillas, la fijación de resultados de la votación en el exterior de las casillas, la lectura en voz alta de los resultados, así como la recepción de los escritos de incidencias y protesta.

Vale la pena mencionar que las y los Observadores Electorales fungen un papel importante en el desarrollo de los Procesos Electorales pues contribuyen a ofrecer mayor certeza y legitimidad sobre las etapas previamente indicadas y también permiten detectar irregularidades o vicios que afectan la calidad de las elecciones.

También el artículo 66, fracción XVI del Código Electoral contempla que es derecho de las y los ciudadanos constituirse como Observadoras y Observadores Electorales, tal y como se cita a continuación:

“el Consejo General será el encargado de aprobar y emitir la Convocatoria, recibir las solicitudes y las modalidades de actuación de las y los observadores electorales, según lo establecido en el mismo Código Electoral y de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE”.

Es así que las y los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como Observadoras y Observadores Electorales deberán sujetarse a lo establecido por la LGIPE, los lineamientos y Convocatoria que para tal efecto emita el INE y el Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con el artículo 97 del Código Electoral.

Es de resaltar que este Instituto Electoral participará en el proceso de selección de Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local 2019-2020 en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones previamente indicadas.

CONSEJO GENERAL

Derivado de lo anterior y dado que en este Proceso Electoral Local 2019-2020 habrán de renovarse los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo es por lo que el Consejo General de este Instituto Electoral en observancia a los artículos 66, fracción XVI y 97 del Código Electoral, así como al artículo 186 numeral 1 del Reglamento debe aprobar el siguiente Acuerdo a fin de emitir la convocatoria respectiva.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo 3 y 41 Base V, párrafo 1 de la Constitución; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 6, numeral 1, 66, fracción XVI, 79 fracción II, inciso f) y 97 del Código Electoral; y 186, numeral 1; 188, 189, 192, numeral 4, 197, numeral 2, 201 numerales 1, 2 y 3, 204, 206, 211 numerales 1 y 2 y 213 numerales 1 y 2 del Reglamento, es facultad del Consejo General conocer sobre el Acuerdo por el cual se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

Motivación

Tal y como lo establece el artículo 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del Reglamento, el proceso para adquirir la calidad de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local 2019-2020, contempla las siguientes bases:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante la o el Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente al INE o ante la o el Presidente del Consejo General o

CONSEJO GENERAL

Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral, una vez que hayan sido instalados, conforme a lo que señala el Código Electoral.

Ahora bien, las y los ciudadanos interesados en adquirir la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local 2019-2020 deben reunir ciertos requisitos establecidos en el artículo 217 numeral 1 inciso d) de la LGIPE los cuales se muestran a continuación:

- Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales.
- No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del Reglamento de Elecciones.

Las personas interesadas en postularse como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local 2019-2020 deberán cumplir con el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral tal y como quedó plasmado en la convocatoria, así como presentar la documentación necesaria para acreditar los requisitos previamente indicados.

Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante:

- Los Consejos Local y Distritales del INE en Hidalgo a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta el 30 de abril de 2020.
- El Consejo General del Instituto Electoral a partir de la publicación de la convocatoria o en los Consejos Municipales desde su instalación, y en ambos hasta el 30 de abril de 2020, conforme a lo que señala el Código Electoral.

CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la revisión de las solicitudes se notificará a las personas para que asistan al curso de capacitación respectivo, hecho lo cual los Consejos Local y Distritales del INE en su caso aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales que reciba el Consejo General o Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral serán remitidas al INE para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, a fin de que la ciudadanía hidalguense se encuentre en posibilidad de realizar todas y cada una de las etapas contenidas en la convocatoria a fin de obtener la calidad de Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local 2019-2020 resulta indispensable que la misma sea aprobada con la anticipación suficiente.

No está por demás señalar que las personas que adquieran la calidad de observadoras y observadores electorales deberán abstenerse de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales, hacer proselitismo de cualquier tipo, externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia y declarar el triunfo de partido político o candidatura alguna, lo anterior en apego a lo preceptuado en los artículos 217, numeral 1 inciso e) de la LGIPE así cómo al 204 del Reglamento.

Las y los Observadores Electorales que no se ajusten a las disposiciones establecidas en la normatividad electoral serán sancionadas en observancia a lo establecido en los artículos 442 párrafo 1 inciso e) y 448 de la LGIPE.

Dado que el Consejo General ha verificado que tanto la Convocatoria como los formatos que forman parte integral del presente Acuerdo se encuentran apegados a los requisitos constitucionales y legales atinentes, además de contener una redacción clara y precisa que permite una comprensión sencilla de los alcances de cada uno de los documentos que se mencionan, es por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales para

CONSEJO GENERAL

el Proceso Electoral Local 2019-2020, junto con su formato, todo lo cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Informática del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, realice la publicación de la Convocatoria y sus formatos mencionados en la página web institucional.

TERCERO. Difúndase la Convocatoria aprobada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad, en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las cabeceras municipales del Estado y en los medios electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 15 de diciembre de 2019

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.

CONVOCATORIA

Proceso Electoral Local Ordinario 2019 -2020

Estado de Hidalgo

El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

Te invita a participar como:

OBSERVADOR/A ELECTORAL



El Instituto Nacional Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 2; 30, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 42, numerales 1, 8 y 9; 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); artículos 7, numeral 1; 186, numeral 1; 187, numeral 1; 188; 189; 201, numerales 1, 2 y 3; 204; 206; 211, numerales 1 y 2; y 213; numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones (RE); artículos 6, fracción I, inciso e); 66, fracción XVI; 79, fracción II, f); 97 del Código Electoral del Estado de Hidalgo (CEEH); y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG456/2019 y IEEH/CG/056/2019 del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, respectivamente.

CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario para la elección de Ayuntamientos en el estado de Hidalgo, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales, deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE. Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o, en su caso, ante el Consejo General o los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH).
- Sólo se otorgará acreditación a quien cumpla con los siguientes:

REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadora y Observador Electoral, deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.
- El formato de la solicitud de acreditación y escrito bajo protesta estarán disponibles en el Consejo General y los Consejos Municipales Electorales del IEEH, así como en la página: www.ieehidalgo.org.mx

PLAZOS

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante las Juntas Locales y Distritales del INE a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales.
- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante el Consejo General del IEEH a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **30 de abril de 2020**.
- Ante los Consejos Municipales Electorales del IEEH, correspondiente a su domicilio a partir de su instalación y hasta el **30 de abril de 2020**.
- Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredita el curso de capacitación, los Consejos Locales y Distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse:

Al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ubicado en Boulevard Everardo Márquez, Número 115, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064 en Pachuca de Soto, Hidalgo.

Teléfono: (771) 7170207 extensiones: 236, 302 y 303 o consulta la página: www.ieehidalgo.org.mx

¡Participa! Vota el 7 de junio de 2020



SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2019 - 2020

C. _____, Consejero/a Presidente del Consejo _____ en _____, _____.

(Local / Distrital / Municipal) (Número) (Municipio) (Entidad Federativa)

Con fundamento en el derecho exclusivo que a los ciudadanos mexicanos conforme a los artículos 8 y 217, de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, solicito ser acreditado como observador de las actividades del Proceso Electoral 2019 - 2020, para lo cual anexo fotocopia de mi Credencial para Votar con Fotografía conforme al precepto legal citado.

Nombre: _____

Domicilio: _____

(Calle) (Número Exterior) (Número interior)

(Colonia o Localidad)

(Municipio o Alcaldía) (Entidad) (C.P.)

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Edad: _____ Sexo: (Hombre) (Mujer) Forma de solicitud: (Individual) (Organización)

Organización: _____

Clave de la Credencial para Votar: _____

(Clave Alfabética) (Año) (Mes) (Día) (Ent. Fed.) (Sexo) (Hom.)

Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años.

Del mismo modo, manifiesto expresamente que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y que serán utilizados por el INE para fines de registro de la ciudadanía que actuará como Observadoras/es Electorales, seguimiento del mismo y verificación de requisitos legales.

Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos personales y que en su página pública podré consultar el Aviso de Privacidad.

_____ de _____ de _____

(Lugar) (Día) (Mes) (Año)

(Firma del Solicitante)

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SOBRE OBSERVADORES ELECTORALES

Artículo 8.

- Es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta ley.
- Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 217.

- Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:
 - Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
 - Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
 - La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
 - Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
 - Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;
 - Los observadores se abstendrán de:
 - Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
 - Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;
- La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
 - Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
 - En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
 - Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:
 - Instalación de la casilla;
 - Desarrollo de la votación;
 - Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - Clausura de la casilla;
 - Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
 - Recepción de escritos de incidencias y protesta;
 - Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.
- Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

Artículo 281.

- El presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.